

Serie Fichas ALADI

LAS REGLAS DE ORIGEN

Ficha N° 4

Montevideo, Diciembre 2020



¿Qué es el origen de las mercancías?

El contexto en el cual se inscribe la temática del origen de las mercancías es el de las operaciones de comercio internacional, tanto de importación como de exportación.

Ambas operaciones tienen como presupuesto de hecho el pasaje de una mercancía por sobre una frontera aduanera que es la línea que delimita un territorio aduanero.

Para abordar el concepto de país de origen comenzamos analizando los distintos modos de vinculación de una mercancía con un territorio: la procedencia, la nacionalidad y el origen.

Se le llama **país de procedencia** a aquel desde el cual la mercancía es trasladada/transportada hacia el país de importación.

La **nacionalidad** de una mercancía es un concepto jurídico. La misma es **nacional**, cuando su situación jurídica la vincula en forma permanente con el territorio aduanero de un país, habilitándola a permanecer en él en forma indefinida; **nacionalizada**, cuando el carácter nacional no es originario sino derivado de un acto jurídico superviniente como lo es la importación; o **extranjera**, cuando por no encontrarse en la situación jurídica descrita anteriormente, no se encuentran en condiciones de permanecer indefinidamente en el territorio aduanero de un país sin ser objeto de una operación aduanera que dé lugar a su nacionalización.

De esta forma, una operación de importación necesariamente recae sobre una mercancía extranjera, mientras que una operación de exportación tiene lugar sobre una mercancía nacional o nacionalizada.

Asimismo, cabe resaltar que el concepto de país de origen nada tiene que ver con el concepto de “denominación de origen”.

La **denominación de origen** es aquella que emplea el nombre de una región o ámbito geográfico y que sirve para designar, distinguir y proteger un producto en función de sus especiales características derivadas, esencialmente, del medio geográfico en que se elabora, considerando factores naturales, climáticos y humanos. Se entiende que hay una relación causa efecto entre el medio geográfico en el cual se produce y las características del producto.

Es una protección propia de la Propiedad Intelectual, elemento que la diferencia de las disciplinas del Comercio de Mercancías, en las cuales se inscriben las Reglas de Origen.

Ejemplos de utilización de denominación de origen son: “Champagne”, vino espumoso de la región de Champagne en Francia elaborado bajo el método *Champenoise*; “Jerez”, vino elaborado en la región española de Jerez de la Frontera, en la provincia

de Cádiz; y “Tequila”, licor destilado producido en la zona de Tequila en Jalisco, México.

La ventaja fundamental de la denominación de origen es que garantiza al consumidor un determinado nivel de calidad y unas características específicas, y al vendedor el renombre de su producto que se ve reflejado también en el precio.

Con respecto al **país de origen** de una mercancía, éste es el país en el cual se considera que dicha mercancía fue obtenida, producida o elaborada, de acuerdo a lo dispuesto en determinadas **reglas de origen**.

Debido a que el origen debe siempre determinarse en función de ciertas reglas de origen (lo que dependerá de cómo han sido acordadas entre los países que las hayan negociado), podemos afirmar que se trata de un concepto relativo y no absoluto. Así, un bien puede considerarse originario del país A de acuerdo a ciertas reglas de origen, pero puede considerarse no originario de dicho país de acuerdo a otras reglas de origen diferentes.

De modo general, los productos que se obtienen de la caza la pesca o la recolección en el territorio de un país son naturalmente originarios de dicho país, no existiendo dificultades mayores para determinar su origen.

Del mismo modo, los productos cuyo proceso productivo se realiza totalmente en un país a partir únicamente de insumos de ese país, también se consideran originarios de ese país.

Antiguamente, tanto los procesos de elaboración de los bienes, como las materias primas utilizadas en dicha elaboración, los vinculaban con un único territorio, con único país, y por esta razón era más fácil determinar el país de origen.

Sin embargo, hoy en día existe una interdependencia cada vez mayor entre los mercados reflejada en el hecho de que la mayoría de los bienes manufacturados contienen insumos de varios países, e incluso en las distintas etapas de su proceso productivo se ven involucrados varios países o varios territorios. Este fenómeno ocasiona que, para el caso de los bienes manufacturados, no sea tan sencillo determinar su origen.

¿Qué son las reglas de origen y cuál es su objetivo?

Las reglas de origen son un conjunto de disposiciones que se utilizan para determinar si una mercancía puede ser considerada originaria de determinado país, a los efectos de aplicarle a dicha mercancía cierto tratamiento jurídico.

Se trata de reglas necesarias para la ejecución de distintos instrumentos de política comercial, como por ejemplo, la aplicación de gravámenes preferenciales de importación en el marco de Acuerdos Comerciales.

Las reglas de origen deben ser objetivas, claras y previsibles, y aplicarse de manera uniforme, imparcial, transparente y coherente, de tal forma que no se conviertan en un obstáculo innecesario al comercio.

¿Qué tipos de reglas de origen existen?

En el comercio internacional existen dos tipos de reglas de origen, las reglas de origen **no preferenciales** y las reglas de origen **preferenciales**.

Las **Reglas de Origen No Preferenciales** están definidas en el Artículo 1.1 del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, como las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos, siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales (esto es Acuerdos Comerciales) o autónomos (como el Sistema Generalizado de Preferencias - SGP), conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias.

Se utilizan, por ejemplo, en la aplicación de derechos antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias; en la aplicación de restricciones y prohibiciones de importación por razones de protección sanitaria; prescripciones en materia de marcas de origen; y compras del sector público.

El objetivo del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC es la armonización de las normas de origen no preferenciales, buscando que éstas sean claras, previsibles y transparentes; que no creen o no se conviertan por sí mismas en obstáculos innecesarios al comercio; que se elaboren de manera coherente y en base a criterios positivos y se apliquen de manera imparcial, uniforme, no discriminatoria y razonable. Cabe hacer notar que no todos los países cuentan en sus ordenamientos jurídicos con Reglas de Origen No Preferenciales.

Las **Reglas de Origen Preferenciales** son las aplicadas en el marco de Acuerdos Comerciales Preferenciales a los efectos de permitir determinar que el producto para el cual se solicita un tratamiento preferencial es originario de los países miembros, es decir, que sea extraído, cosechado, recolectado, producido o fabricado en dichos países, evitando lo que se denomina “deflexión de comercio” o “triangulación comercial”, esto es, que se beneficie del trato preferencial un producto de otro país no miembro del Acuerdo.

Así, la exigencia de cumplimiento de origen evita que un país miembro de un Acuerdo Comercial importe con tratamiento arancelario preferencial, desde otro país miembro cuyo arancel a terceros es más bajo, bienes de terceros países.

La importancia del cumplimiento de las Reglas de Origen Preferenciales es mayor cuanto más alto es el arancel aplicable por el país importador a terceros países y cuanto mayor es el trato preferencial acordado.

¿Cómo se estructuran las Reglas de Origen de los Acuerdos Comerciales?

Las Reglas de Origen de los Acuerdos Comerciales están estructuradas básicamente en cuatro áreas: la calificación de origen; las condiciones de expedición, tránsito o trasbordo; la acreditación del origen; y la verificación y control del origen.

La **calificación de origen** se refiere a los criterios o condiciones que una mercancía tiene que cumplir para ser considerada originaria a los efectos del Acuerdo de que se trate. Dentro de la temática de la calificación de origen se incluyen, asimismo, otros criterios complementarios y disposiciones relativas a la acumulación de origen.

Las **condiciones de expedición** tienen que ver con la exigencia de que se configure la denominada “expedición directa”, la cual se define a esos efectos en cada Acuerdo, o por los requerimientos exigidos a las mercancías objeto de tránsito, con o sin trasbordo, por terceros países no miembros del Acuerdo.

La **Acreditación del Origen** implica la prueba de la calidad de originario de un producto y se realiza para demostrar ante la Aduana del país de importación que ese producto es considerado originario y que, por tal razón, es elegible a los efectos de beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial pactado en el Acuerdo Comercial de que se trate.

Por último, la **verificación y control del origen** hace a las facultades que las Aduanas y las Autoridades Nacionales Competentes en materia de Origen tienen para revisar las acreditaciones presentadas y los procedimientos a seguir en caso de que existan dudas sobre el origen declarado o se detecten errores en las acreditaciones.

Estos elementos básicos son comunes a los regímenes de origen de todos los Acuerdos Comerciales, pero cada régimen de origen presenta rasgos específicos que derivan del proceso de negociación respectivo.

¿Cuáles son los criterios utilizados para calificar a una mercancía como originaria?

La **Calificación de origen** está referida a las condiciones que una mercancía tiene que cumplir para ser considerada originaria a los efectos del Acuerdo de que se trate. A la forma en que se expresan tales condiciones se les llama criterios y estos criterios son básicamente tres:

- 1) Criterio de obtenido totalmente
- 2) Criterio de producido íntegramente
- 3) Criterio de transformación sustancial

¿En qué consiste el Criterio de obtenido totalmente?

Este criterio implica considerar como originarias a las mercancías que, sin haber sido objeto de procesos de fabricación, son obtenidas totalmente en el territorio de los países miembros del Acuerdo.

Se trata de un criterio utilizado para determinar el origen de ciertos bienes que, en general, no han sido sometidos a procesos industriales que transformen sus características.

Normalmente los Acuerdos contienen un listado de las mercancías que califican como originarias por considerarse totalmente obtenidas en el territorio de un país o de los países miembros de dichos Acuerdos.

Los bienes que suelen integrar este listado son, por ejemplo:

- Todas aquellas mercancías extraídas del suelo o subsuelo, como por ejemplo (piedras, petróleo, arena, arcilla, azufre, sal marina, agua mineral, gas natural);
- Productos del reino vegetal recolectados o cosechados en el territorio de los países miembros¹;
- Animales vivos nacidos y criados en el territorio de los países miembros;
- Animales obtenidos en el territorio de los países miembros del Acuerdo mediante la caza, pesca o captura con trampas.
- Productos obtenidos de animales vivos nacidos y criados o cazados, pescados o atrapados en el territorio de los países miembros como por ejemplo leche, huevos, miel natural, pelo, lana, semen y estiércol.
- Productos obtenidos del mar, fuera del mar territorial y de la zona económica exclusiva, esto es, en alta mar, por buques de la bandera de alguno de los países miembros del Acuerdo, o por buques tomados en arrendamiento o fletamento por empresas establecidas en dichos países.
- Y, por último, desechos y desperdicios derivados de operaciones de fabricación y mercancías usadas, utilizadas para recuperación de materias primas².

¹ El término "recolectados" se refiere a la apropiación de plantas o partes de plantas en cuyo crecimiento no participó el hombre sino que crecen naturalmente, mientras que el término "cosechados" se aplica a aquellos casos en los cuales la producción tuvo lugar con intervención humana a través de los ciclos de siembra y cosecha.

² En estos casos, tales desechos y desperdicios, así como las mercancías usadas que son recuperadas para la elaboración de materias primas, se consideran originarios aun cuando provengan de mercancías no originarias.

¿En qué consiste el Criterio de producido íntegramente?

Este criterio se aplica a las mercancías que cumplen con las siguientes dos condiciones: su proceso productivo tuvo lugar en el territorio de los países miembros del Acuerdo; y, en su producción o elaboración se utilizaron exclusivamente materiales considerados originarios.

A su vez, la calidad de originarios atribuida a los materiales puede tener dos vertientes:

1. pueden ser materiales considerados totalmente obtenidos (tener en cuenta que en algunos Acuerdos la producción a partir de insumos totalmente obtenidos se considera dentro del criterio de totalmente obtenido). Ejemplo: estatua de mármol: el mármol es el único insumo y es totalmente obtenido.
2. o pueden ser materiales que calificaron como originarios -por cumplimiento de otro criterio acordado- sin ser obtenidos totalmente.

¿En qué consiste el Criterio de transformación sustancial?

El criterio de transformación sustancial se aplica a la determinación del origen de los productos en cuya elaboración se utiliza algún insumo no originario.

Se trata de un criterio abstracto o teórico, ya que su enunciado implica atribuir a un producto la calidad de originario cuando los materiales que lo componen han sido sometidos a una operación de transformación sustancial, apta para modificar su naturaleza, en el territorio de los países miembros del Acuerdo. (Ejemplo: plástico en juguete).

Dada su abstracción, es necesario establecer métodos que hagan posible definir cuándo se está ante una "transformación sustancial".

¿Cuáles son los Métodos para determinar si se cumple con el criterio de transformación sustancial?

Los Métodos que se utilizan para determinar si hubo transformación sustancial pueden ser positivos o, en casos puntuales, negativos.

Los métodos positivos generalmente utilizados son tres: el Método de cambio de clasificación, el Método de valor de contenido, y el Método del proceso productivo calificador, también denominado Método del proceso específico de manufactura o elaboración.

El método negativo usualmente aplicado tiene un carácter residual y consiste en un listado de operaciones que por sí solas o combinadas entre ellas, no son suficientes para conferir a un producto el carácter de originario.

¿En qué consiste el Método de cambio de clasificación?

Según este método, una mercancía en cuya elaboración se utilizan insumos no originarios se considerará originaria si su clasificación arancelaria es diferente a la de los insumos no originarios utilizados en su elaboración.

El cambio de clasificación puede determinarse, según el caso, a nivel de: cambio o salto de capítulo (dos dígitos del Sistema Armonizado - SA); cambio o salto de partida (cuatro dígitos del SA); cambio o salto de subpartida (seis dígitos del SA) o salto o cambio de ítem (ocho dígitos de la Nomenclatura Nacional o Regional que corresponda).

Cabe hacer notar que, desde un punto de vista teórico, resulta más sencillo cumplir con el cambio de clasificación cuando éste está determinado a nivel de ítem o incluso subpartida, que cuando se establece a nivel de partida o capítulo, ya que, en general, cuanto mayor es el salto en la nomenclatura, mayor es la transformación que se requiere para configurar dicho salto.

Ejemplo ilustrativo de la aplicación del Método de salto de clasificación:

El producto a exportarse y cuyo origen se pretende comprobar es un traje de hombre confeccionado en tela de lana que se clasifica en el ítem 6203.11.00 de la nomenclatura correspondiente al Acuerdo.

Para la confección de dicho traje se utiliza una tela de lana importada de otro país que no es considerada originaria y que se clasifica en el ítem 5111.11.00.

El Acuerdo comercial utilizado establece que para calificar origen se configure un salto o cambio de partida.

Dado que el insumo, es decir la tela, se clasifica en la partida 5111 y que al traje le corresponde la partida 6203, se cumple con el cambio requerido y, en consecuencia, dicho traje califica como originario.

¿En qué consiste Método del valor de contenido?

Este método supone que la mercancía debe cumplir con un determinado porcentaje de valor agregado regional, esto es, de los países miembros del acuerdo de que se trate, el cual puede expresarse de dos maneras alternativas:

1. Una de ellas es como mínimo porcentaje de valor que deberá incorporarse al bien final. Ejemplo: 60% de valor de contenido regional.

2. La otra manera es como máximo porcentaje de valor que podrán representar los materiales no originarios en el valor del bien a exportar. Ejemplo: que el valor de los materiales no originarios no exceda el 40% del valor del bien a exportar.

En muchos Acuerdos se exige su cumplimiento en aquellos casos en los cuales no se configura el salto de clasificación y también en el caso de operaciones de ensamble o montaje.

¿Cuáles son los Métodos para calcular el porcentaje?

Existen tres formas de calcular el porcentaje. Estas tres formas son: el Método del Valor FOB del bien final; el Método del valor de transacción del bien final y el Método del costo neto de producción del bien final.

En el **Método del valor FOB del bien final** se exige que el valor de los materiales no originarios no supere un determinado porcentaje del valor FOB del bien a exportarse.

En el **Método del valor de transacción del bien final** se pide que el valor de los materiales no originarios no supere un determinado porcentaje del valor de transacción del bien final, es decir, el valor al cual se vende el producto final para la exportación con base en lo establecido en materia de valoración en el Acuerdo de Valoración de la OMC, esto es, el precio realmente pagado o por pagar por el bien luego de aplicados los eventuales ajustes.

En el **Método del costo neto**, se establece que el valor de los materiales no originarios no supere un determinado porcentaje del costo neto del producto final a ser exportado. Para determinar cuál es el costo neto de un bien se deben tomar en cuenta únicamente los costos vinculados directamente con la producción, no incluyéndose otros componentes del precio como por ejemplo utilidades, gastos de comercialización, gastos de administración de la empresa, costos asociados a la promoción de ventas, costos de embarque o reembarque, regalías etc.

Debido a que el costo neto de un bien es siempre inferior a su valor de transacción, cuando se utiliza el Método del costo neto normalmente se exige cumplir con un valor de contenido regional inferior al que se exige en el caso del método del valor de transacción.

Ejemplo ilustrativo de la aplicación del Método del valor de contenido:

Requisito de origen: El valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del Acuerdo no exceda del 50% del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

¿En qué consiste el Método del proceso productivo calificador?

Según este método, un producto se considerará originario si cumple con un proceso productivo determinado, definido en el Acuerdo como apto, por sí mismo, para atribuirle tal calidad.

El proceso productivo puede definirse a través de la exigencia de que determinados insumos sean originarios o describiendo las características que tiene que tener dicho proceso.

Ejemplo ilustrativo de la aplicación del Método del proceso productivo calificador:

Bien a exportar: Pantalones de algodón clasificados en el ítem 6203.42.00.

Requisito de origen: La tela utilizada en la confección, incluida la tela de los forros (tejido interno), debe ser producida en los países participantes del Acuerdo.

Por lo tanto, si la tela fuera importada de un país no miembro del Acuerdo, el pantalón no se consideraría originario.

¿En qué consiste el Método relativo a operaciones que no confieren origen?

Se trata de un método de carácter residual de tipo negativo, que consiste en establecer un listado de operaciones que por sí mismas o combinadas entre sí, no se consideran suficientes para otorgarle a las mercancías el carácter de originarias.

Muchos Acuerdos Comerciales contienen un listado no taxativo de estas operaciones.

Ejemplo ilustrativo de la aplicación del Método relativo a operaciones que no confieren origen:

No serán considerados originarios los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de los países Partes del Acuerdo, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios y consistan apenas en: montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes o la combinación de dos o más de esos procesos.

¿Para qué se utilizan los denominados criterios complementarios para la calificación de origen?

Los criterios denominados complementarios habitualmente se utilizan para describir cual debe ser el tratamiento en materia de origen para ciertos productos como por ejemplo: juegos o surtidos; accesorios, repuestos y herramientas; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; elementos neutros o materiales indirectos utilizados en la producción; materiales y bienes fungibles; y materiales intermedios; o para complementar los criterios principales, como por ejemplo la cláusula *de minimis*.

¿En qué consiste la cláusula *de minimis*?

Se trata de una cláusula cuyo uso está bastante extendido en las reglas de origen de los Acuerdos. *De minimis* es una expresión latina que significa que algo, a lo cual está referido, es de importancia menor, o de poca importancia o es pequeño.

En materia de calificación de origen, la cláusula *de minimis* suele asociarse con el Método de cambio de clasificación, para el cual una mercancía se considera originaria si todos los materiales no originarios utilizados en su producción cumplen con el requisito del salto de clasificación.

En relación a lo anterior, una cláusula *de minimis* implica una suerte de tolerancia, esto es, si algún material no originario no cumple con el requisito de cambio de clasificación la mercancía igualmente se considera originaria a condición de que el valor de dicho material no supere determinado porcentaje del valor del bien a exportar (generalmente entre el 5% y el 15%).

Algunos Acuerdos establecen que, en el caso particular de los productos textiles, el porcentaje de *de minimis* debe calcularse sobre el peso en lugar de sobre el valor.

En ocasiones, la cláusula *de minimis* también se asocia con el Método de proceso productivo calificador, cuando el requisito de origen exige que determinado insumo sea originario, por ejemplo un requisito de origen fijado para una tela que establezca que los hilados deben ser originarios con una tolerancia o *de minimis* de un determinado porcentaje calculado sobre el peso.

Ejemplo ilustrativo de aplicación de la cláusula *de minimis*:

El producto a exportarse, cuyo origen se pretende acreditar, es una silla para escritorio clasificada en la subpartida 9401.80 del SA con valor FOB de exportación de dólares 100 por unidad.

El requisito de origen exigido para la silla es salto de partida con un *de minimis* de 10%.

Todos los insumos no originarios cumplen con el salto de clasificación a excepción de un pistón neumático utilizado para variar la altura del asiento, clasificado en la subpartida 9401.90 y cuyo valor CIF es de dólares 8 por unidad.

Como puede apreciarse, si bien hay un salto de clasificación a nivel de subpartida, esto es, a nivel de seis dígitos del SA, la regla de origen exige un salto de partida, a nivel de cuatro dígitos y ambos productos, la silla y el pistón neumático se clasifican en la partida 9401.

No obstante lo anterior, el valor del pistón representa un 8% del valor de la silla con lo cual está dentro de la tolerancia del 10% del *de minimis* acordado, no exigiéndosele por tal razón que cumpla con el salto de clasificación.

¿Qué es la acumulación de origen?

Se trata de una posibilidad -que en la mayoría de los Acuerdos Comerciales actuales se le da al exportador- para considerar como propios insumos o valor agregado proporcionados por proveedores que se encuentran en otros países, al momento de determinar si el producto exportado por él califica como originario.

¿Cuáles son los distintos tipos de acumulación de origen que existen?

A los efectos de su estudio, podemos realizar las siguientes clasificaciones de carácter analítico.

Según el objeto de la acumulación, es decir, qué se acumula, ésta puede ser de materiales o insumos; o puede ser de procesos productivos.

Según los países que participan en la acumulación: puede darse a) entre países miembros de un Acuerdo Comercial (a este tipo de acumulación se le denomina en ocasiones Acumulación Bilateral); b) con países no miembros de ese Acuerdo (denominada ocasionalmente Acumulación Diagonal); o c) con países pertenecientes a un grupo de integración (llamada también Acumulación Regional). Esta última, es una variante de la acumulación referida en el literal b), que permite acumular con países que, si bien no son partes del Acuerdo en cuestión, pertenecen a un mismo grupo de integración.

Según el momento desde el cual se permite la acumulación: tenemos la acumulación que se permite desde que el producto recibe algún tipo de trato preferencial (llamada por algunos autores Acumulación Temprana); y aquella que se permite solo cuando el producto alcanza el 100% de preferencia, esto es, cuando queda liberado de aranceles (denominada en ocasiones Acumulación Final).

¿Qué es la acumulación de materiales entre países miembros de un Acuerdo?

En este tipo de acumulación, los materiales originarios de cualquiera de los países miembros de un Acuerdo Comercial, son considerados originarios a los efectos de dicho Acuerdo cuando sean incorporados al producto final por el productor/exportador. La condición en este tipo de acumulación, a los efectos de poder acumular, es que los materiales que se acumulan y que son considerados como propios por el exportador de la mercancía, cumplan con las disposiciones sobre origen del Acuerdo, es decir, sean considerados originarios.

Así, si un material o insumo que luego será incorporado a la mercancía a exportar, califica como originario, el valor total del material debe considerarse como originario al momento de la calificación de origen de la mercancía a exportar, en caso de que esta deba cumplir con un requisito de origen basado en el método del porcentaje. Esta disposición se conoce como Principio de Absorción o Roll-up.

¿En qué consiste la acumulación de procesos productivos?

En la acumulación de procesos productivos, a diferencia de lo que ocurre con la acumulación de materiales, en la cual el cumplimiento de origen por parte del material resulta indispensable, todos los procesos de los cuales resulte un valor agregado realizados en el territorio de los países miembros del Acuerdo Comercial de que se trate son tenidos en cuenta a los efectos de la determinación del origen del producto a exportar, aun cuando el material importado del país socio no califique como originario.

¿Cómo se relaciona la acumulación de origen con los métodos utilizados en la calificación de origen?

Al respecto, si el requisito de origen exigido se expresa utilizando el método del porcentaje, el valor del insumo que se acumula en la acumulación de materiales, o el valor agregado en el caso de la acumulación de procesos, se toma en cuenta como valor de contenido regional; mientras que si el requisito de origen se expresa como cambio de clasificación, dado que dicho cambio se exige normalmente a los insumos de terceros países, no se requiere que el insumo que se acumula cumpla con tal requisito, puesto que es considerado por el productor del bien final como insumo propio.

¿Cuáles son las distintas formas en que pueden estar formulados los requisitos para la calificación de origen?

Desde un punto de vista analítico, hay tres formas distintas en que suelen aparecer formulados los requisitos para la calificación de origen.

La primera, como **reglas generales** aplicables a todo el universo de productos. Este tipo de formulación es cada vez menos utilizada optando los países por alguno de las otras dos formas.

La segunda forma, como **Requisitos Específicos de Origen**, los cuales se establecen en forma particular para cada bien o grupo de bienes, generalmente a nivel de capítulos, partidas o subpartidas de la nomenclatura, utilizando los distintos criterios y métodos para la determinación del origen e incluso combinándolos. La formulación de requisitos específicos de origen requiere de un esfuerzo mucho mayor en la etapa de negociación que la fórmula basada en reglas generales.

La tercera manera corresponde a la combinación de las dos anteriores, en la que se formulan para todo el universo negociado **reglas generales** y, al mismo tiempo, se establecen, **para ciertos productos, requisitos específicos de origen** que priman sobre las reglas generales. En esta hipótesis combinada los requisitos específicos son de aplicación en aquellos casos en que la mercancía a exportar cuente con algún insumo no originario.

Ejemplos ilustrativos de formulación de requisitos específicos de origen:

Un cambio a la partida XX de cualquier otro capítulo (Salto de capítulo).

Un cambio a la partida XX de cualquier otra partida (Salto de partida).

Un cambio a la partida XX de cualquier otra partida excepto de las partidas XX a XX.
Valor de Contenido Regional (VCR) de 60%.

Un cambio a la partida XX de cualquier otra partida **y** VCR de 60% (Combinación de dos criterios: Salto de partida y VCR).

Un cambio a la partida XX de cualquier otra partida **o** VCR de 60% (Criterios alternativos: Salto de partida o VCR).

Elaborados a partir de insumos producidos en territorios de los países signatarios (Proceso calificador).

Reacción química (Proceso calificador).

¿En qué consisten las exigencias relativas a las condiciones de expedición de las mercancías?

El cumplimiento de lo que se denomina “expedición directa” o de ciertas condiciones cuando la mercancía es objeto de tránsito o trasbordo previamente a ser importada en el país de destino, es una exigencia adicional al cumplimiento de origen que normalmente se incluye en la mayoría de los Acuerdos para que los bienes sean objeto del trato preferencial.

Cumplir con el requisito de expedición directa implica que el bien objeto de una exportación, durante su trayecto hasta el país de importación, no pase por territorio de países que no sean miembros del Acuerdo Comercial de que se trate o que, si lo hace, el tránsito por terceros países tenga lugar en determinadas condiciones.

Estas condiciones normalmente son: que el tránsito esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas al transporte o a la logística; que la mercancía no esté destinada a su uso o empleo en el país de tránsito, y que, durante su transporte o depósito, permanezca bajo el control de la Aduana del país de tránsito y no sea objeto de operaciones distintas a las de carga, descarga, manipuleo, almacenamiento, o aquellas necesarias para asegurar su conservación, es decir, que no esté sujeta a operaciones susceptibles de modificar su origen.

La finalidad de este tipo de exigencia es evitar que el carácter originario de la mercancía pueda ser alterado entre que la mercancía sale del país de expedición y llega al país de destino o de importación.

En cuanto a la forma de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de expedición directa en caso de tránsito por terceros países, algunos Acuerdos establecen que la Aduana de importación podrá solicitar documentos probatorios, como por ejemplo, los documentos de transporte (carta de porte en el caso de transporte terrestre o conocimiento de embarque en el transporte fluvial o marítimo y guía aérea en el transporte aéreo) o, incluso, algún documento emitido por la autoridad aduanera del país de tránsito.

¿Qué es la acreditación de origen y cuál es su importancia?

Casi tan importante como cumplir origen es acreditar dicho cumplimiento.

La importancia de acreditar el cumplimiento de las reglas de origen preferenciales o, lo que es lo mismo, acreditar la calidad de originario de un bien, radica en que si esa acreditación no se efectiviza, dicho bien no podrá beneficiarse del tratamiento preferencial otorgado en el Acuerdo Comercial.

¿Qué tipos de acreditación de origen existen?

Para estudiar los distintos tipos de acreditación de origen que existen distinguimos dos categorías de análisis:

- 1) Tipos de acreditación según el instrumento utilizado para acreditar el origen; y
- 2) Tipos de acreditación según quién certifique el cumplimiento del origen.

Según el instrumento utilizado para acreditar origen, podemos distinguir entre la acreditación mediante **Certificado de Origen** y la acreditación mediante **declaración en factura** u otro documento comercial, como por ejemplo una nota de entrega.

Según quien certifique, distinguimos entre la **certificación por un tercero**, y la **Autocertificación**.

¿En qué consiste la acreditación mediante Certificado de Origen?

La acreditación mediante Certificado de Origen, denominada comúnmente como Certificación de Origen, es la manera tradicional y más utilizada de acreditar origen en el ámbito de los Acuerdos Comerciales.

Constituye el acto mediante el cual una persona o una institución u organización, extiende un comprobante -el Certificado de Origen- que acredita que determinada mercancía cumplió con las condiciones en materia de origen del Acuerdo Comercial de que se trate, aptas para otorgarle la calidad de originaria.

El Certificado de Origen debe emitirse en el formulario o modelo de certificado previsto o indicado en el Acuerdo de que se trate y debe ser correctamente llenado por el exportador en todos sus campos, sin presentar tachaduras o enmiendas. A los efectos de asistir al exportador en el llenado del formulario, muchos Acuerdos incluyen un Instructivo de llenado indicando la información a colocar en cada uno de los campos, así como la forma en que ésta debe ser consignada. En Anexo se proporciona como ejemplo de formato de Certificado de Origen, el formato contemplado en el Régimen General de Origen de la ALADI contenido en el Anexo 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes.

Según esté establecido en el Acuerdo de que se trate, el certificado de origen puede emitirse en **soporte papel con firma autógrafa**, completando el formulario que a esos efectos se prevea, o en formato **electrónico firmado digitalmente**. Es justamente para desarrollar esta última forma de certificar que en el ámbito de la ALADI se llevó adelante la iniciativa de Certificación de Origen Digital.

En la mayoría de los Acuerdos Comerciales se requiere que el Certificado de Origen se presente a la Aduana del país importador conjuntamente con la Declaración de Importación, mientras que en otros, únicamente se dispone que el importador

mantenga en su poder el Certificado y lo presente a la Aduana en caso de que ésta lo requiera.

¿En qué consiste la acreditación mediante Declaración en Factura?

En el caso de la acreditación mediante Declaración en Factura, el exportador realiza la declaración de origen en la propia factura o, en su caso, en una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa las mercancías con el suficiente detalle para que puedan ser correctamente identificadas. Esta modalidad se utiliza en algunos Acuerdos para el caso de los denominados Operadores Económicos Autorizados que pueden ser, por ejemplo, determinados operadores comerciales de reconocida trayectoria que cumplen con una serie de requisitos establecidos a esos efectos por la normativa vigente.

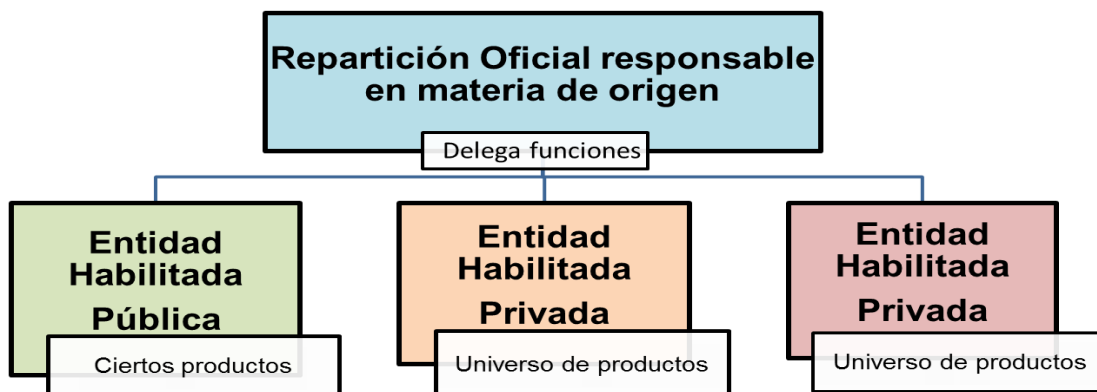
¿Qué se entiende por certificación por un tercero?

En el caso de la certificación por un tercero, quien certifica es la Autoridad Nacional Competente en materia de Origen u, otras Entidades Habilitadas públicas o privadas, que actúan en delegación de funciones de la Autoridad Competente.

Las Entidades públicas son normalmente dependencias ministeriales y las privadas cámaras de comercio, cámaras de exportadores, asociaciones de industriales u otras asociaciones gremiales de reconocida trayectoria.

Puede ocurrir que a determinadas Entidades se las haya habilitado para emitir Certificados de Origen para todo el universo de productos, pero puede ocurrir también que únicamente estén habilitadas para emitir dichos Certificados para cierto grupo de productos. Esto tiene relación con el tipo de Entidad y con su objetivo, por ejemplo, la División Recursos Acuáticos de un Ministerio estará habilitada únicamente para emitir certificados de productos de la pesca y afines, mientras que una cámara privada de exportadores lo estará, seguramente, para todo tipo de productos.

Certificación por Repartición Oficial responsable y por Entidades Habilitadas

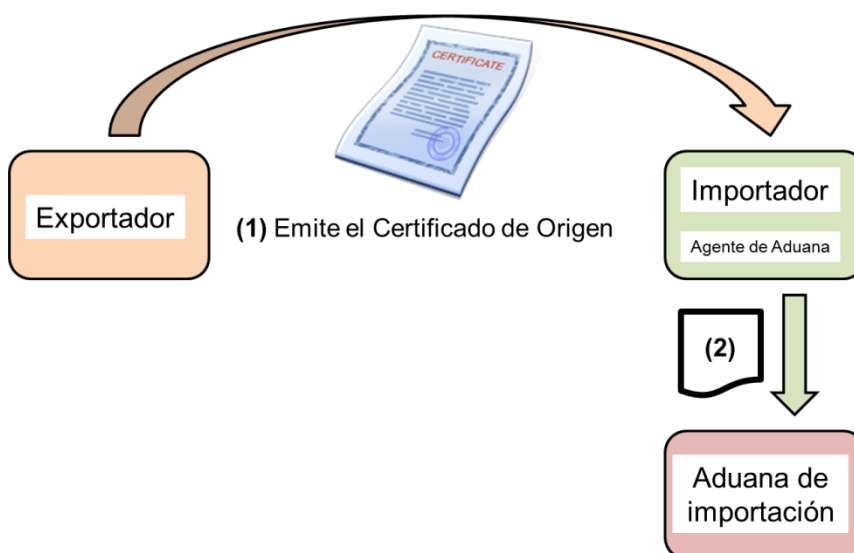


¿Qué es la Autocertificación de origen?

La Autocertificación es la certificación realizada directamente por el exportador o, incluso, por el propio importador, con base en la confianza que tenga en la información proporcionada por el exportador.

En este tipo de certificación el Exportador completa y firma el Certificado de Origen sin necesidad de que un tercero certifique su declaración y lo envía al importador quien lo presenta a la Aduana de su país.

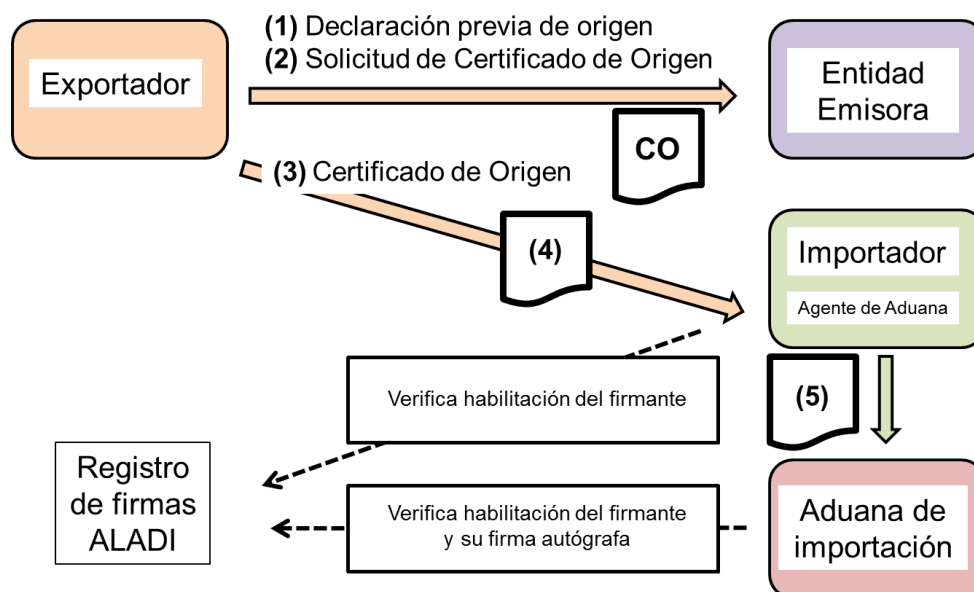
Diagrama de flujo del procedimiento de Autocertificación



¿Cuáles son los pasos a seguir para la emisión de un certificado de origen con intervención de un tercero?

En el siguiente diagrama de flujo se muestran las distintas etapas de la Certificación de Origen por Repartición Oficial responsable o Entidades Habilitadas (Entidad Emisora), en el ámbito de un Acuerdo de la ALADI tipo.

Diagrama de flujo de la Certificación de Origen por Repartición Oficial responsable o Entidades Habilitadas (Entidad Emisora)



En una operación de comercio internacional entre dos países que cuentan con un Acuerdo del cual resulta un trato preferencial en materia arancelaria, es normalmente el exportador el responsable de tramitar el Certificado de Origen que luego el importador deberá presentar a la Aduana de su país para beneficiarse de la preferencia.

El Exportador deberá identificar que Reparticiones o Entidades están Habilitadas para emitir un Certificado de Origen en el marco de ese Acuerdo Comercial y para su producto en particular.

Habitualmente, en los Acuerdos se establece que, en forma previa a la emisión del Certificado de Origen, el Exportador debe presentar, ante la Entidad Certificadora, lo que se conoce como **Declaración Previa de Origen o Declaración de Antecedentes (Paso 1)**.

La Declaración Previa contiene información de tipo general relativa al exportador o productor final, en caso que no sean la misma persona, tales como nombre de la empresa, razón social y domicilio legal; y datos relativos a la mercancía a exportar, como su denominación comercial, código de la nomenclatura donde se clasifica, valor,

descripción del proceso productivo, materiales, componentes, insumos partes y piezas utilizados en su elaboración, indicando su origen, clasificación en la nomenclatura y valor.

Luego de realizada la Declaración Previa el Exportador procede a solicitar a la Entidad Emisora/Certificadora la emisión de un Certificado de Origen completando los datos que aparecen en el Formulario de Certificado de Origen del Acuerdo de que se trate y firmándolos **(Paso 2)**.

La Entidad Emisora/Certificadora revisa los datos declarados por el Exportador en el Certificado de Origen, los cruza con los datos de la Declaración Previa de ese Exportador y, si todo está correcto, procede a certificar el origen firmando y fechando el Certificado de Origen devolviéndoselo al Exportador **(Paso 3)**.

El Exportador envía al Importador el original del Certificado de Origen firmado y fechado **(Paso 4)**.

El importador, directamente o a través de su Agente/Despachante de Aduana, en su caso, presenta o pone a disposición de la Aduana de su país el Certificado, asociado a una operación concreta de importación **(Paso 5)**.

En el caso de los Acuerdos que utilizan el Registro de Firmas de la ALADI, tanto el Importador o su Despachante (Agente) de Aduana, como la Aduana del país de importación, tienen la posibilidad de corroborar en dicho Registro, que tanto la Entidad que emitió el Certificado, como la persona física que lo firmó, estaban habilitadas para hacerlo en la fecha de emisión del Certificado. En caso de que no lo estuvieran, dicho Certificado no será aceptado por la Aduana.

¿Qué es el Registro de Entidades Habilitadas y Firmas de Funcionarios Autorizados para la emisión de Certificados de Origen de la ALADI?

En los Acuerdos que certifican origen mediante Reparticiones Oficiales o Entidades Habilitadas, dichas Reparticiones y Entidades deben designar cuales van a ser los funcionarios que estarán autorizados a firmar los Certificados de Origen por cada una de esas instituciones.

Tanto las Entidades como la lista de personas autorizadas para firmar por ellas, así como el momento de la habilitación y su cese, en su caso, debe ser del conocimiento de la Aduana de los países contrapartes en el Acuerdo, a los efectos de que éstas puedan corroborar que en el momento en que un Certificado de Origen fue emitido y firmado, la persona que lo hizo estaba habilitada para hacerlo. Es así que muchos Acuerdos establecen el compromiso de intercambiarse la lista de Entidades y Funcionarios Habilitados, así como sus modificaciones.

Para facilitar este intercambio de información entre los países, en el Régimen General de Origen de la ALADI, contenido actualmente en la Resolución 252 del Comité de Representantes, se estableció la creación de un Registro de Entidades Habilitadas y Firmas de Funcionarios Autorizados para la emisión de Certificados de Origen de la ALADI, el cual es administrado por la Secretaría General, quien ingresa los datos al mismo y quien los modifica a partir de la información que recibe de parte de los países miembros.

La información recibida de los países miembros que se ingresa al Registro comprende la relación de las Reparticiones Oficiales y Entidades Habilitadas, la nómina de funcionarios autorizados por cada una de ellas y sus correspondientes firmas autógrafas.

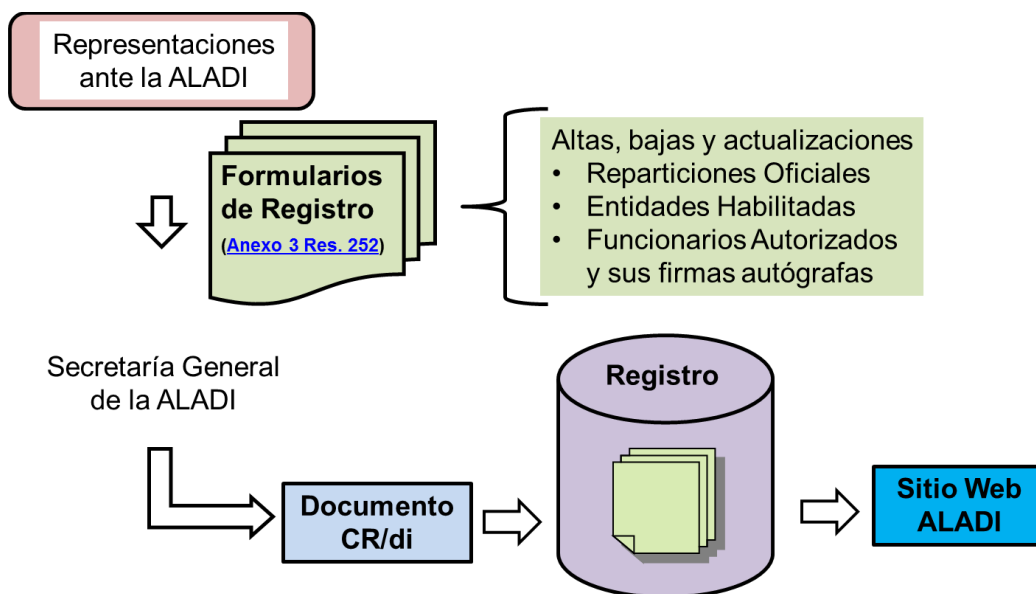
El objetivo del Registro es que las Aduanas, e incluso los importadores que reciben un Certificado de Origen firmado por determinada persona en determinada fecha, puedan corroborar que esa persona, en esa fecha, estaba habilitada para firmar Certificados de Origen por esa Entidad y que dicha Entidad estaba habilitada para certificar origen. La información contenida en el Registro relativa al estado de cada funcionario a la fecha de suscripción de cada Certificado de Origen, esto es, si estaba habilitado o cesado, es de libre acceso a través del sitio Web de la ALADI.

Adicionalmente, los países miembros de la ALADI, a través de sus organismos nacionales competentes y en general las Aduanas, disponen de un acceso exclusivo a los formularios de registro de Funcionarios Autorizados, lo cual les permite acceder a sus firmas autógrafas, al sello o aclaración de firma de cada funcionario y al sello de cada Entidad Habilitada.

Es importante tener presente, sin embargo, que no todos los Acuerdos de la ALADI utilizan el Registro sino que algunos mantienen el sistema de intercambio bilateral de información, por lo cual es necesario corroborar esta situación en el apartado relativo a certificación de origen del Acuerdo que se esté consultando.

A continuación se presenta un diagrama de flujo que ilustra lo el procedimiento seguido para ingresar o modificar datos en el Registro.

Diagrama de flujo del procedimiento de Registro (Resolución 252 del Comité de Representantes)



Las Reparticiones Oficiales y Entidades Habilitadas para certificar origen completan la información correspondiente y la envían al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, quien las remite a la a la Secretaría General de la ALADI, a través de la Representación Permanente de dicho país ante la ALADI.

En caso de tratarse de la habilitación o cese de una Entidad del Registro, la información se comunica mediante una Nota. En caso de tratarse de la autorización para un nuevo Funcionario Autorizado, además de la Nota, debe adjuntarse el Formulario que figura en el Anexo 3 de la Resolución 252 del Comité de Representantes, correctamente completado según el instructivo que figura al dorso y con la firma autógrafa de dicho Funcionario en original.

La Secretaría General publica un documento con la sigla CR/di que envía a todos los países miembros transcribiendo la Nota recibida y, en su caso, los formularios de autorización anexos. La sigla “CR” corresponde a Comité de Representantes y “di” a documento informativo.

Una vez que se publica el documento la Secretaría General ingresa los datos al Registro y estos se publican en el sitio Web de la ALADI.

Es importante que cada Funcionario Autorizado no modifique el trazo de su firma una vez registrada ésta y que los sellos que figuren en los campos 10 y 11 del formulario de registro coincidan con los que se colocan en los Certificados de Origen, ya que, de lo contrario, las Aduanas de los países miembros que los reciban pueden dudar de la validez de dichos Certificados. En caso que un funcionario decida firmar de otra manera, o que se modifique su sello o el de la Entidad por la cual firma, debe volverse

a enviar la información a la Secretaría de la ALADI solicitando una modificación en el Registro.

Con respecto a la entrada en vigor de la información ingresada al Registro, en la Resolución 252 se establece que será 15 días calendario después de que la Secretaría General las haya comunicado a las Representaciones Permanentes de los países miembros ante la ALADI, permaneciendo vigentes hasta entonces los registros anteriores a la modificación.

¿Qué datos contienen los Certificados de Origen?

Los Certificados de origen de los Acuerdos que certifican origen por Entidades contienen dos partes bien diferenciadas.

La primera de ellas es la **Declaración de Origen** realizada por el Exportador y la segunda la **Certificación de Origen** realizada por la Entidad Certificadora.

La Declaración de Origen es el acto mediante el cual un exportador afirma que la mercancía objeto de la operación comercial cumple con todas las condiciones y requisitos para ser considerada como originaria establecidos en el Acuerdo de que se trate.

Los datos que se deben proporcionar en la Declaración de Origen están establecidos en las disposiciones sobre origen de cada Acuerdo Comercial Preferencial y varían ligeramente de un Acuerdo a otro. En todo caso, estos datos deberían ser los necesarios para permitir identificar la mercancía, así como el cumplimiento de su condición de originaria.

Los **datos del exportador y del importador** están dirigidos a identificar al exportador y al importador.

Los **datos relativos a la factura comercial** deben coincidir con los que figuran en la factura que acompañe la operación de importación a los efectos de demostrar que la mercancía que se está importando asociada a esa factura es la misma cuyo origen se está certificando.

Los **datos relativos a la mercancía**, tales como el código de la nomenclatura y la descripción, permiten corroborar que dicha mercancía es objeto de preferencias arancelarias en el Acuerdo.

Los **datos relativos a la regla de origen cumplida** por la mercancía constituyen la información central del certificado de origen y en muchos Acuerdos se establece a título expreso la manera en que se debe citar dicha regla, haciendo referencia al literal, artículo, capítulo o Anexo e instrumento jurídico en el cual esté contemplado el Régimen de Origen del Acuerdo.

La firma del exportador completa la Declaración de Origen contenida en el Certificado de Origen y, como normalmente se trata de una Declaración Jurada, tiene un efecto jurídico que va más allá del de una declaración simple, generando una presunción de veracidad que hace que la autoridad deba asumir como cierto, en principio, lo señalado por el declarante.

La segunda parte del Certificado corresponde a los datos que son llenados por la Entidad Certificadora. La certificación propiamente dicha se expresa mediante la firma del Funcionario Autorizado actuante y la aclaración de firma, y la colocación del sello oficial de la Entidad y de la fecha en que se produjo la certificación.

¿Qué datos contienen las Declaraciones Previas de Origen o Declaraciones de Antecedentes?

En los casos en los cuales se acredita el origen mediante certificación de un tercero, normalmente se exige que el exportador o, en su caso el productor final, realice, en forma previa a la solicitud de emisión de Certificados de Origen, una Declaración Previa indicando a la Entidad Certificadora toda la información necesaria para permitir verificar la calidad de originaria de la mercancía.

La Declaración Previa, conocida también en algunos Acuerdos como Declaración de Antecedentes o como Declaración del Exportador, no debe confundirse con la Declaración de Origen que hace parte del Certificado de Origen. Mientras que la segunda está relacionada con una determinada mercancía que es objeto de una operación concreta y se refiere al cumplimiento de las disposiciones de origen de determinado Acuerdo, la primera contiene información más genérica. Dicha información comprende una serie de datos relativos al exportador o productor final, en caso que no sean la misma persona, tales como nombre de la empresa, razón social y domicilio legal; y datos relativos a la mercancía a exportar, como su denominación comercial, código de la nomenclatura donde se clasifica, valor, descripción del proceso productivo, materiales, componentes, insumos partes y piezas utilizados en su elaboración, indicando su origen, clasificación en la nomenclatura y valor.

¿Qué es la facturación por terceros operadores?

La Facturación por terceros operadores es una posibilidad que está contemplada en varios Acuerdos y que implica que la importación se tramite con base en una factura emitida por un operador distinto al exportador.

La diferencia existente entre los Acuerdos que contemplan esta posibilidad radica en los países en los cuales se permite que dicho operador esté situado.

Mientras que en algunos Acuerdos se permite que quien factura esté situado en cualquier país, otros establecen una excepción, disponiendo que no puede estar situado en el país de origen de las mercancías e incluso, en el de importación.

Cuando un Acuerdo establece que el operador debe estar en un tercer país queda librado a la interpretación el alcance de la expresión “tercer país”. Una interpretación podría ser un país distinto al de exportación y al de importación, otra interpretación un país no miembro del Acuerdo, y otra, un país distinto al de exportación.

Es importante resaltar que, en los casos en que el tercer operador se sitúa en el mismo país de importación, igualmente se está ante una operación de exportación, ya que lo que determina que ésta exista no es el lugar de situación de quien factura sino que la mercancía traspasa la frontera aduanera al salir del país de exportación y al entrar al país de importación.

Ejemplos ilustrativos de cláusulas que contemplan la facturación por terceros operadores:

Facturación por terceros operadores;
Facturación por operadores comerciales de otro país miembro o no miembro del Acuerdo;
Facturación por operadores comerciales de otro país miembro o no miembro de la ALADI;
Facturación por operadores de comercio de un país distinto al del origen de la mercancía;
Facturación por un operador de un país miembro o no del Acuerdo, distinto del de origen;
Facturación por operadores comerciales de un tercer país; y,
Facturación por un operador de un país no miembro del Acuerdo.

El primero de los ejemplos es el que otorga mayores posibilidades, ya que no limita los países en los cuales puede situarse el tercer operador. En el resto, siempre aparece una referencia al país asociada a una limitación.

Cabe hacer notar, al respecto, que la expresión “tercer operador” no es equivalente a la expresión “operador de tercer país”, sino que esta última tiene un alcance más restrictivo, ya refiere a los terceros operadores situados únicamente en terceros países.

¿En qué consiste la Verificación y el Control del Origen?

La verificación y control del origen implica la facultad que tiene la administración aduanera del país de importación, en general a través de la autoridad competente en materia de origen de su país, de verificar que lo que el importador declaró en cuanto al origen de la mercancía a importarse es correcto.

Es así que, tomando como base el Certificado de Origen y en ocasiones inspeccionando la propia mercancía, a la Aduana podrían surgirle dudas con respecto al origen declarado.

Para poder evacuar estas dudas las Reglas de Origen de los Acuerdos prevén procedimientos que generalmente cuentan con dos etapas y con plazos definidos que varían de un Acuerdo a otro.

La primera etapa es una etapa de **consultas** entre la Aduana o, en la mayoría de los casos la Autoridad Competente en materia de Origen del país importador, y la Entidad Emisora del certificado de origen o, dependiendo el Acuerdo, la Autoridad Competente en materia de origen del país exportador.

La segunda etapa implica la apertura de un **proceso de investigación** que normalmente cuenta con dos vías no excluyentes para recabar información, los cuestionarios escritos dirigidos al productor de la mercancía y las visitas a sus instalaciones, las cuales se coordinan a través de la Autoridad Competente de Origen del país exportador.

En algunos Acuerdos se establece que, no obstante la Aduana tenga dudas del origen o incluso inicie un procedimiento de investigación, debe igualmente permitir el despacho de la mercancía, pudiendo tomar alguna medida tendiente a garantizar el interés fiscal, como por ejemplo la constitución de garantías por los eventuales tributos que correspondería abonar en caso que la mercancía no fuera originaria.

Culminadas las consultas o el proceso de investigación, la Aduana de importación deberá determinar el carácter originario o no originario de la mercancía.

Si la mercancía es considerada originaria y se estableció una garantía, la Aduana liberará dicha garantía. Mientras que si la mercancía es considerada no originaria, ejecutará la garantía y, eventualmente, aplicará las sanciones correspondientes previstas en su legislación interna.

En caso de no compartir la determinación de no originario, el país de exportación podrá acudir al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo. Este tipo de mecanismo está contemplado en la mayoría de los Acuerdos y consiste en un procedimiento acordado entre las partes para dirimir conflictos derivados de la aplicación o interpretación de las disposiciones del Acuerdo.

Otro elemento que está contemplado en varios de los Acuerdos es la posibilidad de **rectificar errores considerados formales** en los certificados de origen. Se trata, en general, de aquellos errores que no afectan la calificación de origen de las mercancías, como por ejemplo: inversión en el número de factura, inversión en fechas, errores en el nombre o domicilio del exportador o importador, etc. En los Acuerdos que contemplan esta posibilidad se indica, además, el procedimiento a seguir para la rectificación de tales errores, que normalmente consiste en una nota firmada por la Entidad Habilitada que emitió el certificado corrigiendo el error.

Algunos Acuerdos otorgan también la posibilidad de emitir **duplicados de Certificados de Origen** en determinadas circunstancias como pérdida o daño, y otros contemplan la **sustitución** de dichos Certificados contra entrega a la Entidad Habilitada de los originales emitidos, cuando éstos no han sido aún presentados a la Aduana del país de destino, lo cual permite que el exportador pueda rectificar datos.

¿Qué es el Régimen General de Origen de la ALADI y a qué se aplica?

El Régimen General de Origen de la ALADI se encuentra contemplado en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI. Este régimen es de aplicación al Acuerdo Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), a los Acuerdos Regionales preferenciales que se suscriban con posterioridad a la adopción de dicha Resolución (4 de agosto de 1999), y a aquellos Acuerdos de Alcance Parcial que hagan expresa remisión al mismo, pudiendo dicha aplicación abarcar la totalidad del régimen o únicamente parte. Los restantes Acuerdos de la ALADI contemplan disposiciones específicas en materia de origen.



Cebollatí 1461 CP 11200
Montevideo - URUGUAY
Tel: +598 24101121
Email: sgaladi@aladi.org
web: www.aladi.org